

ACUERDO GENERAL NÚMERO 182

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 24 días del mes de octubre de dos mil veintidós, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. JUAN JOSE VICTORIA, con los Señores Ministros Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, y el Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la LP N° 1990-P (B.O. 8/01/20) faculta a la Corte de Justicia para disponer la vigencia e implementación de la Ley de Mediación Judicial Previa Obligatoria en forma gradual.

--- Que cabe reseñar que esta normativa ha sido consecuencia de un proyecto legislativo impulsado por la Corte de Justicia en el marco de su política de reducción de la litigiosidad mediante el fortalecimiento de herramientas de Acceso a Justicia y particularmente del abordaje anticipado de conflictos mediante medios de autocomposición de intereses entre las partes.

--- Que en dicha inteligencia se dictó el Acuerdo General N° 216/2021 disponiendo la entrada en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2021 del procedimiento de Mediación Judicial Previa Obligatoria para las controversias que sean competencia de los tribunales de Familia.

The bottom of the page contains several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are positioned over the lower portion of the text, particularly the final paragraph, and extend across the width of the page. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official endorsements or approvals.

--- Que a fin de integrar el plexo normativo, la Corte dictó normativa complementaria aprobando el Protocolo Reglamentario de la LP N° 1990-P y el Protocolo de Audiencias por medios tecnológicos (Ac. Gral. N° 214/2020); de creación del Registro de Mediadores Judicial a cargo de la CJSJ (Ac. Gral. N° 215/2020) y de enumeración de asuntos y procesos habilitados para la Mediación en el Fuero de Familia (Ac. Sup. N° 132/2020).

--- Que las estadísticas de gestión registradas desde el inicio de la vigencia de la mediación en el fuero de Familia, indican que las metas previstas han sido satisfactoriamente cumplidas y alientan a aumentar el alcance del sistema a otros fueros.

--- Que en este orden, el fuero Laboral emerge como el más conveniente a sumar al mencionado sistema, atendiendo a la naturaleza alimentaria de las obligaciones que se ventilan en el mismo en su casi totalidad, y al volumen de procesos que se tramitan anualmente.

--- Que con el objetivo de optimizar la implementación eficaz del sistema, se considera necesario disponer un nuevo llamado a inscripción en el Registro de Mediadores Judiciales del Poder Judicial a partir del 15 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre del presente año.

--- Que los postulantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Acuerdo General N° 215/2021 precisando los fueros en los que van a intervenir.

--- Que por otra parte, conforme lo dispone el art. 38° de la LP N° 1990-P, para ejercer la mediación en el ámbito del Poder Judicial de San Juan se deben cumplir entre otros requisitos, la acreditación de capacitación y perfeccionamiento en la materia mediable, conforme a la reglamentación vigente; estando expresamente facultada la Corte de Justicia de San Juan para establecer, por vía reglamentaria, otras condiciones y requisitos.

--- Que bajo estas pautas, la Corte dictó el Acuerdo de Superintendencia N° 51/2022 disponiendo la realización con la asistencia de la Escuela Judicial, de un ciclo de capacitación en materia laboral destinado a los mediadores que pretendan ejercer en dicha instancia y fuero, debiendo acreditar la asistencia como requisito necesario y adicional a los previstos en el art. 38° de la LP N° 1990-P.

--- Que finalmente y en otro orden, corresponde actualizar el valor de la tasa de matriculación establecido mediante Acuerdo de Superintendencia N° 55/2021, prevista como requisito para inscribirse como mediador.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),
ACORDARON:

1. Disponer la implementación a partir del día 1 de marzo de 2023 del procedimiento de Mediación Judicial Previa Obligatoria para las controversias que

sean competencia de los tribunales del fuero Laboral de la Primera Circunscripción.

2- a. Convocar a los interesados en actuar como mediadores en el fuero de Familia y Laboral en el marco del procedimiento de la LP N° 1990-P, para la inscripción a partir del 15 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre de 2022 en el Registro de Mediadores Judiciales.

b. Los interesados deberán respetar el procedimiento y requisitos previstos en el Acuerdo General N° 215/2021 y Acuerdo de Superintendencia N° 51/2022 y manifestar expresamente los fueros en los que vayan a intervenir.

c. Establecer que la tasa de matriculación prevista en el art. 38 de la LP N° 1990-P será de pesos Diez Mil (\$ 10.000) y se abonará por única vez, debiendo instrumentarse su pago a través de depósito bancario en cuenta corriente del Poder Judicial N° 00090035091 - CBU 0450009401800000350919.

3- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Mariana Verónica García Nieto
Ministra

Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yañez
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Auto in fine

Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

